



Al contestar cite el No. 2023-07-005103

Tipo: Salida Fecha: 06/09/2023 02:22:49 PM  
Trámite: 17825 - AUTO APROBACION PROYECTO DE CALIFICACION  
Sociedad: 806014518 - SERVICIOS INDUSTRIA Exp. 77808  
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA  
Destino: 3815026 - FREDY ENRIQUE ARELLANO TIJERA  
Folios: 6 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000683

**AUTO**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL**  
**CARTAGENA**

Proceso  
**LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA**

Sujeto del proceso  
**SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL S.A.S.**

Nit.  
**806014518**

Exp.  
**77808**

Liquidador  
**FREDY ARELLANO TIJERA**

Asunto  
**APRUEBA PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CREDITOS**  
**DEL INVENTARIO DE BIENES Y FIJA HONORARIOS DEL LIQUIDADOR**

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Acta No 650-000040 radicada con número 2022-07-005406 del 11/08/2022, este Despacho decretó la terminación del proceso de reorganización empresarial de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL SAS.**, y en consecuencia decidió la apertura del proceso de liquidación judicial en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 y el Art. 12 del decreto legislativo 772 de 2020
- 1.2. Conforme radicado con No.2022-07-007189 del 20/09/2022 se fijó el respectivo aviso que informó sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada, de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL SAS. "En Liquidación Judicial Simplificada"** el cual se fijó el día 20/09/2022, quedando desfijado el 03/10/2022.
- 1.3. Mediante las radicaciones No. 2023-01-044443 y 2023-01-044418 del 31/01/2023 respectivamente el liquidador presentó el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y del inventario de Bienes como lo establece el numeral Tercero (3) del Art. 12 del Decreto 772 de 2020.
- 1.4. Mediante radicación No. 2023-07-000693 del 16/02/2023 se corrió traslado por el termino de cinco (5) días del proyecto de calificación y graduación de créditos y del inventario como lo establece el Art. 29 de la Ley 1116 de 2006 y los numerales 4 y 5 del Art. 12 del Decreto 772 de 2020, empezando a correr el 17/02/2023 y con vencimiento el 23/02/2023, al mismo le fueron presentadas objeciones.

## II. SOBRE LAS OBJECIONES AL PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS

- 2.1. A través de radicaciones 2023-07-001678 y 2023-07-003648 del 13/04/2023 y 14/07/2023 respectivamente se corrió traslado de las objeciones presentadas por el termino de tres (3) días, contra el proyecto de calificación y graduación de créditos como lo establece el numeral quinto del Decreto 772 de 2020, los cuales vencieron el 18/04/2023 y 19/07/2023.
- 2.2. Mediante radicados 2023-07-001790 y 2023-07-003710 del 18/04/2023 y 18/07/2023 respectivamente, el liquidador de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL SAS. "En Liquidación Judicial Simplificada"** remitió al Despacho el informe de conciliación de objeciones presentadas al Proyecto de Graduación y Calificación de créditos.

### OBJECCIÓN PRESENTADA POR COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS.

"La sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL S.A.S.** adeuda a la Administradora de Fondos de Pensiones **COLFONDOS S.A** obligaciones que ascienden a **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$349.860)** y que está compuesto por una suma por capital de **OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$85.960)** y por intereses de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$263.900)**.

#### PETICIÓN

**PRIMERO:** Que se modifique el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y se reconozca a **COLFONDOS S.A** por **SEIS MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS NUEVE (\$6.080.209)** y que está compuesto por una suma por capital de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$349.860)** y que está compuesto por una suma por capital de **OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$85.960)** y por Intereses de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$263.900)**.

**SEGUNDO:** Que se reconozcan con carácter de crédito privilegiado de la primera clase los aportes que se adeuden de los empleados de la sociedad afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias **COLFONDOS**, y se satisfagan plenamente, tanto el capital como sus intereses".

### DESCORRE LA OBJECCIÓN

Con radicado No 2023-07-001790 del 18/04/2023 el liquidador de la concursada manifiesta que se allana totalmente a la objeción del objetante.

### DECISIÓN DEL DESPACHO.

El despacho no tiene reparos frente al reconocimiento y allanamiento presentado por el liquidador de la concursada.

### OBJECCIÓN PRESENTADA POR BANCOLOMBIA

"La sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL S.A.S** le adeuda a **BANCOLOMBIA S.A** obligaciones que ascienden a **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$436.752.304,00)** por concepto de capital y de **SETENTA MILLONES TREINTA Y CINCO MIL que se QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$72.035.562,00)** por concepto de intereses detallan a continuación:

Tipo de crédito	Obligaciones	Saldo capital	Intereses
CML CARTERA MONEDA LEGAL	TESORERIA 860092499	\$10.502.304	\$7.430.982
CML CARTERA MONEDA LEGAL	860092499	\$26.250.000	\$8379.712

CML CARTERA MONEDA LEGAL	860092499	\$436.752.304	\$70.035562
TOTAL		\$436.752.304	\$70.035.562

#### PETICIÓN

*Que se modifique el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y se reconozca a BANCOLOMBIA S.A como ACREEDOR QUIROGRAFARIO de la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL SAS por la suma de a CUATROCIENTOS TREINTA Y SEISMILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$436.752.304,00) por concepto de capital y de SETENTA MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$70.035.662.00) por concepto de intereses que deberán ser incluidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1116 de 2006"*

#### DESCORRE LA OBJECIÓN

Manifiesta el liquidador revisada la objeción presentada se observa que el citado crédito por valor de \$436.752.304 por concepto de capital viene reconocido en el proyecto de calificación de la Reorganización por valor de \$505.024.694 suma esta superior al valor reclamado, por lo que no se tuvo encuentra su calificación en el trámite de liquidación.

En cuanto los intereses por valor de \$70.035.562 se tendrán como postergados de quinta categoría.

#### DECISIÓN DEL DESPACHO

Sobre lo manifestado por el liquidador el Despacho le recuerda al recurrente que así lo establece el Art. 48.5 los acreedores que vienen reconocidos desde el acuerdo de reorganización se entenderán presentados en tiempo tal cual venían; los intereses serán postergados.

#### OBJECIÓN PRESENTADA POR TRANSPORTES CALDERON SA.,

*"En proyecto de calificación y graduación de créditos, el liquidador de la sociedad **SERVICONAL SAS en liquidación judicial simplificada**, no relacionó el saldo a capital por pagar a favor de mi representada la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$44.197.000)**.*

#### SOLICITUD

*Solicito dar trámite a la objeción presentada, respecto al reconocimiento de la acreencia de cuarta clase, en favor de **TRANSPORTES CALDERÓN S.A.**, por parte de sociedad **SERVICONAL SAS en liquidación judicial simplificada**, por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$44.197.000)"***

#### DESCORRE DE LA OBJECIÓN

Revisado el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos a votos presentados y aprobados en la Reorganización Empresarial se observa que esta acreencia aparece reconocida como proveedores en cuarta categoría, por lo que me allanare totalmente a la solicitud del objetante.

#### DESICIÓN DEL DESPACHO.

Sobre el allanamiento de esta objeción por parte del liquidador de la concursada el Despacho no tiene observación alguna al respecto.

#### OBJECIÓN PRESENTADA POR CARLOS MARIO SUAREZ TORRES A TRAVES DE SU APODERADO DEYNER PARODY BLANCO

*"Mediante sentencia del 29 de noviembre de 2021, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena, condenó a Serviconal S.A.S. a pagar la suma de Tres*

Millones Quinientos Sesenta mil pesos (\$3.560.000) por concepto de acreencias laborales y Trecientos Cincuenta y seis mil pesos (\$356.000) por concepto de costas procesales a Carlos Mario Suarez Torres.

**PETICIONES**

**PRIMERO:** Que se reconozca con carácter de crédito privilegiado de primera clase, el crédito adeudado a Carlos Mario Suarez Torres por Tres Millones Quinientos Sesenta mil pesos (\$3.560.000) por concepto de acreencias laborales.

**SEGUNDO:** Que se reconozca como crédito de quinta clase, lo adeudado a Carlos Mario Suarez Torres por Trecientos Cincuenta y seis mil pesos (\$356.000) por concepto de costas procesales”.

**DESCORRE DE LA OBJECCIÓN.**

Referente a la objeción presentada por el **Dr. DEYNER PARODY BLANCO**, apoderado especial de **CARLOS MARIO SUAREZ TORRES** bajo el **RAD.2023-01-312806**, el objetante solicita que su crédito sea reconocido en primera clase por concepto de acreencias laborales por valor de \$3.560.000 y un crédito de quinta clase por valor \$356.000 por concepto de costas procesales. Sobre el particular informa que la acreencia ya viene reconocida en el proyecto de calificación y graduación de créditos aprobado en el proceso de Reorganización, tal como lo establece el ART. 48.5 de la ley 1116 del 2006.

**DECISIÓN DEL DESPACHO**

Tal como lo manifiesta el liquidador de la concursada el crédito viene reconocido a instancias del acuerdo de reorganización por lo que se aplicará lo establecido en el Art. 48 numeral 5 y dicha acreencia laboral quedará calificada en \$3.560.000 en primera clase y las costas procesales en quinta clase por valor de \$356.000.

**III. CON RELACIÓN AL INVENTARIO DE BIENES**

- 3.1. Con relación al inventario de bienes presentado por el liquidador, el art. 12 del Decreto 772 de 2020 establece que el inventario debe ser presentado conforme con la base contable del valor neto de la liquidación
- 3.2. Revisada la información del inventario de bienes allegada con radicación 2023-01-044418 del 31/01/2023, y posteriormente a través del radicado 2023-07-002767 del 02/06/2023, el cual se puso en conocimiento de las partes y que no tuvo observaciones por lo que se aprobará de manera íntegra tal como fue presentado; el valor de los bienes de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL SAS. “En Liquidación Judicial Simplificada”** asciende a ciento cuarenta y un millón cuatrocientos mil pesos (\$141.400.000)

**IV. FIJACIÓN DE LOS HONORARIOS DEL LIQUIDADOR**

El art. 2.2.2.11.7.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 38 del Decreto 2642 de 2022 establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.2.11.7.4. Remuneración del liquidador.** En la misma audiencia o providencia que decida sobre la calificación y graduación de créditos y el inventario valorado, el juez del concurso fijara los honorarios totales del liquidador, sin perjuicio de los incrementos en caso de que se enajenen activos por valor superior al del avalúo o de los ajustes por aparición de nuevos bienes que ingresen por la aprobación de inventarios adicionales.

El juez también podrá, tras el informe de gestión y la rendición final de cuentas, reducir los honorarios del liquidador en caso de que este hubiese tenido una gestión ineficiente o hubiese sido requerido en más de dos oportunidades por el mismo asunto.

*Para el cálculo del valor de la remuneración total del liquidador, se tendrá como base el monto de los activos de la entidad en proceso de liquidación, al cual se le aplicarán los límites establecidos en la siguiente tabla, según corresponda, de acuerdo con la categoría a la que pertenezca la entidad en proceso de liquidación."*

REMUNERACION TOTAL		
Categoría de la entidad en proceso de reorganización	Rango por activos en unidades de valor tributario - UVT	Límite para la fijación del valor total de honorarios
A	Más de 1.184.085,9	No podrán ser superiores a 32.891,3 UVT
B	Más de 263. 130, 2 hasta 1. 184 085, 9	No podrán ser superiores a 26.049, 9 UVT
C	Hasta 263.130, 2	No podrán ser inferiores a 789, 4 UVT ni superiores a 11.840. 9 UVT

*En ningún caso, el valor total de los honorarios del liquidador fijados para el proceso de liquidación judicial, podrá exceder los límites establecidos en el presente artículo para cada categoría, ni el límite establecido en la normatividad vigente..."*

- 4.1. El artículo 2.2.2.11.7.5 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 39 del Decreto 2642 de 2022, establece:

**( ) ARTÍCULO 2.2.2.11.7.5. Pago de la Remuneración del liquidador.** *El valor total de los honorarios que sean fijados para el liquidador se pagara de conformidad con las siguientes reglas:*

- 1. Se pagarán quinientos veintiséis comas tres unidades de valor tributario (526,3 UVT) en la fecha de vencimiento del término para la presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos de la entidad en proceso de liquidación.*
- 2. Del 40% del monto total de los honorarios del liquidador, se descontarán los quinientos veintiséis comas tres unidades de valor tributario (526,3 UVT) pagados al momento de la presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos a que hace referencia el numeral 1 precedente.*
- 3. Una vez proferida la providencia que aprueba la rendición de cuentas finales de la gestión, se pagara el sesenta por ciento (60%) restante de los honorarios del liquidador, tras el análisis correspondiente efectuado por parte del juez en relación con la gestión del liquidador, de conformidad con la remuneración de liquidadores, contenida en el presente Decreto.*

*En el evento en que el liquidador enajene los activos por un monto superior al del avalúo, en la misma providencia que apruebe la rendición de cuentas se ajustarán los honorarios fijados en la proporción correspondiente de acuerdo al criterio del juez. "*

- 4.2. Teniendo en cuenta la norma anterior y lo que establece la Ley 1116 los honorarios del liquidador serán fijados de acuerdo al valor de los activos de la sociedad y que fueron presentados por el liquidador mediante los radicados 2023-01-044418 del 31/01/2023, y posteriormente a través del radicado 2023-07-002767 del 02/06/2023, la cual asciende a la suma de ciento cuarenta y un millón cuatrocientos mil pesos (\$141.400.000) y que lo ubica dentro de la categoría C.

ACTIVO PATRIMONIAL LIQUIDABLE	UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO	PATRIMONIO LIQUIDABLE UVT	UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO
\$141.400.000	\$42.412	\$141.400/42.412	3.333.962

Así las cosas y teniendo en cuenta que la sociedad concursada no cuenta con activos superiores a doscientos (200) SMLMV, según inventario de bienes allegados por el auxiliar de justicia, el pago de los honorarios del auxiliar de la justicia se dará en la modalidad de subsidio en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 065 de 20 de enero de 2020.

Así mismo, se autorizará el pago de los honorarios una vez se encuentre ejecutoriada la providencia con la que se aprueba la rendición final de cuentas del proceso

En mérito de expuesto, el Intendente Regional de la Superintendencia en Cartagena en calidad de Juez del concurso,

**RESUELVE:**

**Primero. RESOLVER** las objeciones presentadas contra el proyecto de calificación y graduación de créditos de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL SAS. "En Liquidación Judicial Simplificada"** conforme se indicó en la parte considerativa de esta providencia.

**Segundo. APROBAR** el proyecto de calificación y graduación de créditos junto con el inventario de bienes con la base contable del valor neto de liquidación de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL SAS. "En Liquidación Judicial Simplificada"** presentado por el liquidador mediante radicados 2023-01-044443 y 2023-01-044418 del 31/01/2023, conforme se menciona en la parte considerativa del presente proveído.

**Tercero. FIJAR** los honorarios del liquidador de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL SAS. "En Liquidación Judicial Simplificada"** Dr. FREDY ENRIQUE ARELLANO TIJERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3815026, en la modalidad de subsidio en la suma de **VEINTE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (20 SMLMV), pagaderos con CDP 3923** con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Sociedades, y en consecuencia solicitar de la Sub Dirección Financiera de esta entidad la expedición del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal y autorizar el pago del subsidio una vez ejecutoriado el auto que apruebe la rendición final de cuentas.

**Cuarto.** Se advierte al liquidador que a partir de la ejecutoria de la presente providencia correrá un término de dos (2) meses para la etapa de venta de los activos del concursado por un valor no inferior al neto de la liquidación o mediante martillo electrónico, en los términos del No 6º del art 12 del Decreto 772 de 2020. Vencido el período anterior, contará con un plazo de diez (10) días para presentar a este Despacho un proyecto de adjudicación siguiendo las reglas señaladas en el art. 58 de la Ley 1116 de 2006.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD**

Intendente Regional de Cartagena

TRD: ACTUACIONES  
Rad. 2023-01-044443  
Nit: 806014518  
Exp. 77808  
/J5755